



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2021-2022/016/2022**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS EXTRAORDINARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES, EN EL DESARROLLO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, ISLA MUJERES, SOLIDARIDAD Y PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022**

## **G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CADH:</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos
<b>COTSPPEL:</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEYEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>IEQROO</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEQR:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
<b>LPCQR:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo
<b>MDC:</b>	Mesa Directiva de Casilla
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local
<b>PIDCP:</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SICCE:</b>	Sistema de Consulta en Casillas Especiales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG861/2016, determinó el derecho al voto de la ciudadanía en las casillas especiales para los procesos electorales ordinarios locales 2016-2017 en las entidades federativas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz y en su caso, las extraordinarias que se deriven de los mismos.
- II. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. El 27 de agosto de 2021, el CG del INE, emitió el Acuerdo INE/CG1469/2021, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- IV. El 14 de septiembre de 2021, se realizó la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEQROO con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, para la renovación de los cargos Gubernatura y de las y los integrantes de la legislatura constitucional del poder legislativo, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
- V. El 15 de septiembre de 2021, se realizó la firma del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEQROO para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo.
- VI. El 30 de septiembre de 2021, se instaló el Consejo Local del Estado de Quintana Roo; en tanto, el 30 de noviembre de 2021 se instalaron los consejos distritales de la Entidad para las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022.





- VII. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IEQROO, emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-178-2021, por el que aprobó la realización de las consultas populares de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.
- VIII. El 1 de diciembre de 2021, la COTSPSEL aprobó en sesión extraordinaria a través del Acuerdo INE/COTSPSEL2021-2022/012/2021 la Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 para los Procesos Electorales Locales.
- IX. El 7 de enero de 2022, dio inicio el Proceso Electoral Local ordinario en el Estado de Quintana Roo, donde se elegirá la Gubernatura y 25 diputaciones, 15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional.
- X. El 17 de febrero de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó los Acuerdos IEQROO/CG/A-039-2022, IEQROO/CG/A-040-2022, IEQROO/CG/A-041-2022, IEQROO/CG/A-042-2022, a través de los cuales se emiten las convocatorias para participar en las consultas populares a realizarse en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, respectivamente el día 5 de junio de 2022.
- XI. El 1 de marzo de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-063-2022, el diseño de la documentación y los materiales electorales para las consultas populares, a celebrarse el día 5 de junio de 2022.
- XII. El 15 de marzo de 2022, conforme lo establecido en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, los consejos distritales del Estado de Quintana Roo aprobaron las casillas especiales que se instalarán el día 5 de junio de 2022.
- XIII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala en el artículo 127, que el Estado de Quintana Roo se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV. El 6 de abril de 2022, las y los integrantes de la COTSPEL aprobaron por mayoría de votos el Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2022, por el cual se emitieron medidas complementarias para la ciudadanía interesada en realizar la observación electoral en el ejercicio de participación ciudadana en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo durante el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
- XV. El 8 de abril de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-090-2022, los diseños de la documentación de la consulta popular para las casillas especiales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad.
- XVI. El 22 de abril de 2022, el INE mediante oficio INE/DEOE/0578/2022 consultó al IEQROO definir las reglas para la emisión del voto de la ciudadanía que se encuentre en tránsito el día de la Jornada Electoral para las casillas especiales, y en el cual se plantean diversas dudas sobre la operación de éstas.
- XVII. El 23 de abril de 2022, el Consejo General del IEQROO aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-121-2022, la determinación sobre el funcionamiento de las casillas especiales para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XVIII. El 27 de abril de 2022, mediante Acuerdo INE/CG208/2022, el Consejo General del Instituto determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras cosas, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus MDC.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





2. Los artículos 42, párrafo 1 de la LGIPE; 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, 10, numeral 2 del RIINE; 6 numeral 1, y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales tendrán, entre otras, las que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
3. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones las que en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
6. En este orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las



elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a), d) y e) de la LGIPE.

7. Entre los objetivos específicos de la COTSPEL, se dispuso en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1494/2021, entre otros, vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como las acciones necesarias para la realización de las eventuales consultas populares y revocación de mandato; y contribuir a la vinculación con los OPL a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.

## **Fundamentación**

8. Que el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
9. Que el párrafo segundo del artículo arriba invocado señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
10. Que el párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
11. Que los artículos 35, fracción VIII y 36 fracción III de la CPEUM y 7, numeral 4, de la LGIPE establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos votar en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.





12. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y ejercerán funciones entre otras materias, en los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la CPEUM.
13. Que el artículo 133 de la CPEUM, dispone que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.
14. Que los artículos 1 de la CADH<sup>1</sup> y del PIDCP<sup>2</sup> disponen que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
15. Que los artículos 2 de CADH y PIDCP, señalan que si los derechos no estuvieran garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
16. Que el artículo 9, numeral 2 de la LGIPE establece que, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
17. Que las excepciones referidas en el considerando anterior se encuentran previstas en el artículo 284 de la LGIPE, mismo que en sus numerales 1 y 2 establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de

<sup>1</sup> Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981 y Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981

<sup>2</sup> Entrada en vigor para México: 23 junio de 1981; Publicación DOF Promulgación: 20 mayo 1981 y la fe de erratas: 22 junio 1981

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral.

18. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
19. Que el artículo 82 de la LGIPE, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.
20. Que en el artículo 253, numeral 6 de la LGIPE se señala que la junta distrital ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
21. Que el artículo 258, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; y que para la integración de la MDC y ubicación de las casillas especiales se aplicarán las reglas establecidas en la Ley.
22. Que el numeral 3 del mismo artículo 258 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales, el número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las MDC especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.
23. Que el artículo 268, numeral 2, inciso e) de la LGIPE señala que el mismo día o a más tardar el siguiente, la presidencia del Consejo Distrital, la Secretaría y las y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que





corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas.

24. Que el numeral 2 del artículo 269 de la LGIPE dispone que a los presidentes de MDC especiales les serán entregadas la documentación y materiales electorales con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
25. Que el artículo 247, numeral 1 del RE, establece que corresponde al consejero presidente de los consejos distritales entregar a los presidentes de las MDC especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de su sección.
26. En tanto, el numeral 1 del artículo 248 del RE señala que las presidencias de MDC especiales recibirán hasta 1,500 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito.
27. Asimismo, el numeral 3 del referido artículo 248 del RE, establece que ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las MDC correspondientes, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mismas, en los términos contemplados en el RE.
28. Que el artículo 250 del RE, señala que, en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, las personas electoras, representaciones de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como las y los funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial.



29. Que el artículo 251, numeral 1 del RE establece que, la operatividad de cada casilla especial se hará mediante el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) conforme a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1 del propio RE.
30. Que el numeral 4 del artículo 251 del RE, dispone que el SICCE tiene por objeto dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales, ya que su diseño también permite a las y los funcionarios de las MDC especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos político-electorales.
31. Que el artículo 253, numeral 1 del RE establece que en caso de ausencia de ciudadanos designados como escrutadores para realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en alguna consulta popular, las funciones que les corresponden podrán ser realizadas por cualquiera de los escrutadores presentes.
32. Que el párrafo tercero del artículo 2 de la LIPEQR, señala que los derechos políticos y electorales en la entidad se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, libre de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, grupos sociales vulnerables o en situaciones de riesgo.
33. Que el artículo 330, fracción II, inciso a), de la LIPEQR señala las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección en las casillas especiales, y dispone que sólo podrán votar en ellas:
  1. Quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio;
  2. Los funcionarios de la casilla especial y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
34. Que el artículo 330, fracción II, inciso c), de la LIPEQR establece que una vez asentados los datos de la credencial para votar de la persona sufragante, se observará lo siguiente:





- Si está fuera de su municipio, podrá votar para la elección de Gobernador y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- En este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el presidente de la MDC asentará la abreviatura “R.P.”, y su voto sólo se computará para la asignación por el principio de representación proporcional.

35. Que el artículo 334 de la LIPEQR señala que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las MDC determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y candidaturas comunes;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquéllas que habiendo sido entregadas a las MDC no fueron utilizadas por los electores

36. Que el artículo 335 de la LIPEQR establece que, en el caso de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en tal orden.

37. El artículo 2 de la LPCQR, dispone que para efectos de la referida ley, la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

38. Que el artículo 6 de la LPCQR establece los requisitos de la ciudadanía para ejercer su derecho activo de voto en los diversos mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta popular:

- I. Ser quintanarroenses;
- II. Estar inscrito en la lista nominal del Estado;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y



IV. No estar suspendido en sus derechos políticos y civiles.

39. Que el artículo 8 de la LPCQR, dispone entre otras cosas que, dicha ley se interpretará de conformidad con la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.
40. Que el artículo 20 de la LPCQR, establece que la consulta popular es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el ámbito estatal, municipal o regional; asimismo, se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta cuando repercutan en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten en una parte significativa de su población.
41. Que el artículo 65 de la LCPQR, refiere que en caso de que la jornada de consulta coincida con la Jornada Electoral, las MDC funcionarán como mesas receptoras.
42. Que el artículo 72 de la LCPQR, dispone que la jornada de consulta se sujetará al procedimiento dispuesto por la LIPEQR para la celebración de la Jornada Electoral.
43. Mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-121-2022, el IEQROO determinó que las y los electores que se encuentren temporalmente en tránsito el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 5 de junio de 2022 votarán de conformidad con lo siguiente:





Si el electorado se encuentra		Pueden votar por		Gubernatura	Consulta popular
Fuera de	Dentro de	Diputaciones			
		MR	RP		
Sección	Distrito Local	✓	✓	✓	
Distrito Local	Entidad	X	✓	✓	
Sección Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito Local Municipio con consulta popular				X
Sección Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito Local Municipio sin consulta popular				X
Sección Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito Local Otro Municipio con consulta popular y con casilla especial				✓ Del municipio donde reside
Sección Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito Local Municipio sin consulta popular				X
Sección Distrito Local Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Municipio con consulta popular				X
Sección Distrito Local Municipio sin consulta popular	Entidad Municipio sin consulta popular				X
Sección Distrito Local Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Otro Municipio con consulta popular y con casilla especial				✓ Del municipio donde reside
Sección Distrito Local Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Municipio sin consulta popular				X

Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO/CG/A-121-2022

44. Que en el Apartado 2. **CASILLAS ELECTORALES** de la adenda al Convenio General de coordinación y colaboración entre el INE y el IEQROO, se acordó que la recepción y cómputo de la votación de la Consulta Popular, se realice a través de las y los funcionarios de MDC designados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en las casillas aprobadas en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Solidaridad del Estado de Quintana Roo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.



45. Que resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. — en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.<sup>3</sup>

46. Asimismo, se ajusta a este caso la tesis XLIX/2016 de rubro MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR. — en la que se establece que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza,

<sup>3</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso<sup>4</sup>.

## Motivación

47. El 5 de junio de 2022 se celebrarán elecciones en seis Entidades Federativas, entre las que se encuentra el Estado de Quintana Roo, en la que se elegirá a la persona titular de la Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso Local, que corresponde a 15 Diputaciones de mayoría relativa y 10 Diputaciones de representación proporcional; asimismo, se llevarán a cabo las consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos.

48. Es de destacar que a partir de que se erigió el Sistema Nacional de Elecciones, el INE figura como coordinador y generador de directrices y criterios comunes que buscan homogenizar y estandarizar la calidad de las elecciones y los procedimientos electorales, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.

La función básica del INE es la de organizar las elecciones federales; sin embargo, en este Sistema Nacional de Elecciones, para los procesos electorales federales y locales, al Instituto le corresponden, entre otras, las atribuciones relativas a la capacitación electoral y a la ubicación de casillas y designación de las y los funcionarios de sus MDC.

49. Asimismo, en los preceptos constitucionales también se dota de atribuciones propias a los OPL, entre las que se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Al respecto, el IEQROO emitió sendas convocatorias para la realización de las consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, las cuales se realizarán en la misma fecha

---

<sup>4</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se celebre la Jornada Electoral, esto es el 5 de junio de 2022, por lo que las MDC funcionarán como mesas receptoras de consulta popular.

50. En este orden de ideas, en la sesión que celebraron los consejos distritales del Instituto el 15 de marzo de 2022, aprobaron entre otras cosas, el número y la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias a instalarse el próximo 5 de junio para la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022.

En el caso específico del Estado de Quintana Roo, los consejos distritales respectivos aprobaron la instalación de ocho casillas especiales, dos en el Municipio de Benito Juárez, dos en el Municipio de Othón P. Blanco, y una casilla en cada uno de los municipios de Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Puerto Morelos.

51. Conforme lo establecido en la adenda al Convenio General de coordinación y colaboración entre el INE y el IEQROO en las casillas aprobadas en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Solidaridad se incluirá una boleta adicional correspondiente a la Consulta Popular; por lo que al no aprobarse la instalación de alguna casilla especial en el Municipio de Isla Mujeres, solo las casillas especiales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad fungirán también como mesas receptoras de consulta popular.

El IEQROO mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-121-2022 dispuso que, la ciudadanía que se encuentre en tránsito el día de la Jornada Electoral y el domicilio de su credencial para votar corresponda a algún Municipio donde se lleve a cabo Consulta Popular, podrá emitir su opinión en aquellas casillas especiales instaladas en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad y bajo las reglas establecidas para ello en el considerando 43 del presente Acuerdo.

52. En el caso que nos ocupa, para el desarrollo de la Jornada de Consulta Popular, solamente en cuatro de las ocho casillas aprobadas por los consejos distritales del Instituto la ciudadanía quintanarroense que se encuentre temporalmente fuera de su domicilio estaría posibilitada a emitir su opinión en el mecanismo de participación convocado para ello.





De igual manera, la ciudadanía quintanarroense cuyo domicilio de su credencial para votar perteneciera al Municipio de Isla Mujeres y el día de la jornada comicial se encontrara en tránsito estaría imposibilitada de emitir su voto en la referida Consulta Popular, al no haber sido aprobada la instalación de alguna casilla de ese tipo en el Municipio referido.

53. Así también, en caso de aplicar criterios diferenciados en las casillas especiales del Estado de Quintana Roo, para el Proceso Electoral y para la Consulta Popular, implicaría emitir criterios adicionales a las y los funcionarios de las MDC especiales, dificultades operativas, podrían generarse conflictos sociales el día de la jornada del 5 de junio de 2022 e irreparablemente la limitación del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense que se encontrara en esos supuestos.

54. No obsta señalar que entre los fines del Instituto se encuentra asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; por ello, tal fin se quebrantaría de no advertir que las reglas de votación aprobadas por el Consejo General del IEQROO son limitativas de derechos fundamentales, porque además este Instituto cuenta con elementos técnicos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, asegurando que la ciudadanía vote por ciudadanos que los representen ante los poderes públicos, y participe de aquellas decisiones que tienen consecuencias en su esfera comunitaria, de forma tal que a través de éstos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país.

55. De lo anterior se colige que, toda vez que la Jornada de la Consulta Popular se celebrará en la misma fecha que la Jornada Electoral, en el funcionamiento y operación de las MDC se observarán los procedimientos implementados por el INE en los procesos electorales locales, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, en virtud de que, si por un lado se atendieran las reglas dispuestas para el proceso electoral y por otra parte aquellas establecidas exprefeso para los ejercicios de participación ciudadana se transgrediría el principio de certeza en perjuicio de la ciudadanía quintanarroense.



## **Determinación**

56. Ahora bien, tomando en consideración que en los instrumentos normativos para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 no se contempló la realización de algún mecanismo de democracia directa, para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral en las casillas especiales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad, es oportuno que este Órgano Colegiado apruebe los siguientes:

### **Criterios extraordinarios para el funcionamiento de las casillas especiales en el Estado de Quintana Roo, en el desarrollo de las consultas populares:**

#### **1. Del horario de operación**

Las casillas especiales que funcionen como mesas receptoras de consulta popular tendrán el mismo horario de instalación y funcionamiento dispuesto para las demás casillas, como lo dispone la legislación electoral; es decir, se instalarán a partir de las 7:30 horas y comenzarán a recibir el voto de las y los electores quintanarroenses a partir de las 8:00 horas, procediendo al cierre de las mismas a las 18:00 horas o antes en caso de haberse agotado las boletas de Gubernatura. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren personas electoras formadas para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

#### **2. De la dotación de boletas de la Consulta Popular**

De conformidad con lo establecido en el punto Primero del Acuerdo INE/CG208/2022, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022, la presidencia del Consejo Distrital competente del IEQROO, entregará a la presidencia de la MDC especial 1,000 boletas para cada tipo de elección y, 1,000 boletas para cada una de las consultas populares.





### **3. De la integración de las MDC**

La integración de las MDC especial que fungirán también como mesas receptoras de la consulta popular, se integrarán de conformidad con los términos establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, así como a la Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 para los Procesos Electorales Locales.

Las MDC estarán conformadas por siete funcionarios/as de casilla cuatro propietarios: una o un Presidente de casilla, una o un Secretario, dos Escrutadores o Escrutadoras y tres Suplentes Generales.

Al respecto, no se contempla la designación de algún o alguna funcionaria de MDC adicional con motivo de la Consulta Popular Local.

Asimismo, las y los funcionarios de las MDC especial recibirán la capacitación correspondiente a la Consulta Popular, para ello el IEQROO a través del área respectiva y en observancia a las disposiciones reglamentarias establecidas para tal efecto, proporcionará el material de capacitación para tal fin.

### **4. De la documentación y materiales de la Consulta Popular**

Conjuntamente a la documentación y materiales electorales del Proceso Electoral Local, la presidencia del Consejo Distrital competente del IEQROO, les entregará a las presidencias de las MDC especial que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad:

- 1 Acta de la Jornada de la Consulta Popular para Casilla Especial
- 3 Actas de Escrutinio y Cómputo de la Consulta Popular para la Casilla Especial
- 3 Carteles de Resultados de la casilla de la Consulta Popular para la Casilla Especial
- 3 Sobres para el expediente de la Consulta Popular para la Casilla Especial
- 1 Sobre para las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Consulta Popular para la Casilla Especial por fuera del paquete
- 3 Hojas para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular de la Casilla Especial
- 1 Acta de las y los Electores en tránsito para Casillas Especiales

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 3 Sobres genéricos para votos válidos
- 3 Sobres genéricos para votos nulos
- 3 Sobres genéricos para boletas sobrantes
- Urna para la Consulta Popular
- Etiquetas para la urna de la Consulta Popular
- Caja paquete de la Consulta Popular
- Etiquetas para la caja paquete electoral de la Consulta Popular
- Cinta de seguridad

#### **5. De las reglas de votación para la consulta popular en las casillas especiales**

Las y los electores quintanarroenses que se encuentren en tránsito el día de la Jornada Electoral podrán votar en las casillas especiales que se instalen en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su distrito local y municipio, podrán votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por la Gubernatura. En caso de residir en un municipio con Consulta Popular podrá emitir su voto en la casilla especial si dicha casilla se ubica en alguno de los municipios con Consulta Popular.
- b) Las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio y circunscripción local, podrán votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por la Gubernatura. En caso de residir en un municipio con Consulta Popular podrá emitir su voto en la casilla especial si dicha casilla se ubica en alguno de los municipios con Consulta Popular.
- c) Las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio y distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por la Gubernatura. En caso de residir en un municipio con Consulta Popular podrá emitir su voto en la casilla especial si dicha casilla se ubica en alguno de los municipios con Consulta Popular.





- d) Las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio, pero dentro de su distrito local, podrán votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por la Gubernatura. En caso de residir en un municipio con Consulta Popular podrá emitir su voto en la casilla especial si dicha casilla se ubica en alguno de los municipios con Consulta Popular.
- e) Las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio, distrito local y circunscripción local, pero dentro de la entidad federativa, podrán votar solo por el cargo de Gubernatura. En caso de residir en un municipio con Consulta Popular podrá emitir su voto en la casilla especial si dicha casilla se ubica en alguno de los municipios con Consulta Popular.
- f) En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”.
- g) Las boletas de la elección de diputaciones en las que aparezca la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para diputación local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.

### **5.1 Reglas generales para configurar el Sistema de Consulta en Casilla Especial (SICCE)**

De las reglas de votación para la ciudadanía en tránsito establecidas en el apartado anterior resulta necesario consolidarlas de manera que el SICCE pueda indicar todos los escenarios posibles por los que una persona puede o no votar en la casilla especial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la configuración en el sistema deberá ser de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANÍA EN TRÁNSITO					
Entidad Federativa	Circunscripción Local	Municipio	Distrito Local	Sección	Votación
DENTRO	DENTRO	DENTRO	DENTRO	DENTRO	La o el ciudadano no puede votar en la casilla especial. Debe ir a la casilla que le corresponde.
DENTRO	DENTRO	DENTRO	DENTRO	FUERA	La o el ciudadano puede votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Gubernatura.</li> <li>Diputación Local MR.</li> <li>Diputación Local RP.</li> </ul> Consulta Popular (solo si está y pertenece a alguno de los municipios que la promueve) *
DENTRO	DENTRO	DENTRO	FUERA	FUERA	La o el ciudadano puede votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Gubernatura.</li> <li>Diputación Local RP.</li> <li>Consulta Popular (sólo si está y pertenece a alguno de los municipios que la promueve). *</li> </ul>
DENTRO	DENTRO	FUERA	FUERA	FUERA	La o el ciudadano puede votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Gubernatura.</li> <li>Diputación Local RP.</li> <li>Consulta Popular (sólo si está y pertenece a alguno de los municipios que la promueve).*</li> </ul>
DENTRO	DENTRO	FUERA	DENTRO	FUERA	La o el ciudadano puede votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Gubernatura.</li> <li>Diputación Local MR.</li> <li>Diputación Local RP.</li> <li>Consulta Popular (sólo si está y pertenece a alguno de los municipios que la promueve).*</li> </ul>

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





DENTRO	FUERA	FUERA	FUERA	FUERA	La o el ciudadano puede votar por: <ul style="list-style-type: none"><li>Gubernatura.</li><li>Consulta Popular (sólo si está y pertenece a alguno de los municipios que la promueve).*</li></ul>
FUERA	FUERA	FUERA	FUERA	FUERA	No puede votar en la elección local ni en la Consulta Popular
<i>* Municipios que promueven Consulta Popular: Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Solidaridad</i>					

## 6. Del Escrutinio y cómputo en la casilla

El escrutinio y cómputo en las casillas especiales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad se desarrollará en el orden siguiente:

- a) Gubernatura
- b) Diputaciones
- c) Consulta Popular

Ahora bien, respecto al Municipio con Consulta Popular en que se ubique la casilla especial, el escrutinio y cómputo de cada Municipio se realizará conforme el siguiente orden:

Municipio	Orden
Benito Juárez	1. Isla Mujeres
	2. Solidaridad
	3. Puerto Morelos
Puerto Morelos	1. Benito Juárez
	2. Isla Mujeres
	3. Solidaridad
Solidaridad	1. Benito Juárez
	2. Isla Mujeres
	3. Puerto Morelos



## 7. De la integración y remisión de expedientes

En cada casilla especial instalada en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad se integrarán dos paquetes electorales, uno con los expedientes de cada una de las elecciones (Gubernatura y Diputaciones); y otra caja paquete de la consulta popular para las casillas especiales que contendrá la documentación relativa a tres expedientes, los cuales serán remitidos a cada órgano competente a través de los mecanismos de recolección aprobados para tal efecto.

Cada órgano competente del IEQROO será responsable del depósito y salvaguarda de cada uno de los paquetes que contengan los expedientes de las elecciones y los expedientes de la Consulta Popular.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios extraordinarios para el funcionamiento de las casillas especiales en el desarrollo de las consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de conformidad a lo dispuesto en el considerando 56 del presente Instrumento.

**SEGUNDO.** El IEQROO garantizará la producción de la documentación y materiales de la Consulta Popular para su integración oportuna en el paquete correspondiente, con la finalidad de que las y los capacitadores-asistentes electorales dentro de los cinco días previos al anterior en que se celebre la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, entreguen en un solo acto a las presidencias de las MDC especial aprobadas en los municipios con Consulta Popular, conjuntamente el paquete de Proceso electoral Local.

El número de boletas para la Consulta Popular atenderá lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG208/2022, por el que se determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a fin que realicen, en su respectivo ámbito de competencia, las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto en el Estado de Quintana Roo; así como a sus respectivos consejos electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del IEQROO **y tome en consideración lo aprobado por esta Comisión respecto a la implementación del sufragio en los municipios con consulta popular.**

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 2 de mayo de 2022, por cuatro votos a favor de las y los Consejeros Electorales Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, y un voto en contra Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña.

El punto de Acuerdo Segundo fue aprobado en lo particular en los términos del Proyecto de Acuerdo circulado, por tres votos a favor de la y los Consejeros Electorales Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, y dos votos en contra de las Consejeras Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en lo particular en los términos de lo propuesto por el Consejero Faz por lo que hace al considerando 50 en los incisos 5 y 5.5 (ahora considerando 56 en los incisos 5 y 5.1), por tres votos a favor de las y el Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Norma Irene De la Cruz Magaña, y dos votos en contra de la y el Consejero Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**



